



Trabajo de fin de carrera titulado

**“IMPACTO DE LAS PERICIAS PSICOLÓGICAS EN LA
REPARACIÓN INTEGRAL DE MUJERES VÍCTIMAS DE
VIOLENCIA DE GÉNERO”**

Realizado por:

Baquero Zapata Paola Estefanía

Lara Román Paulina Alejandra

Sánchez López Náthaly Elizabeth

Tutoras de Investigación:

PHD. Elena Burgaleta

Ps.Cl. Zoraya Bohórquez

Como requisito para la obtención del título de:

**MÁSTER EN PSICOLOGÍA CON MENCIÓN EN PSICOLOGÍA
FORENSE**

Quito, 16 de marzo del 2021

DECLARACIÓN JURAMENTADA

Yo, PAOLA ESTEFANÍA BAQUERO ZAPATA, con cédula de identidad N°175301790-2, declaro bajo juramento que el trabajo aquí desarrollado es de mi autoría que no ha sido previamente presentado por ningún grado a calificación profesional y, que se ha consultado las referencias bibliográficas que se incluyen en este documento.

A través de la presente declaración, cedo mis derechos de propiedad intelectual correspondiente a este trabajo, a la UNIVERSIDAD INTERNACIONAL SEK, según lo establecido por la Ley de Propiedad Intelectual, por su reglamento y por la normativa institucional vigente



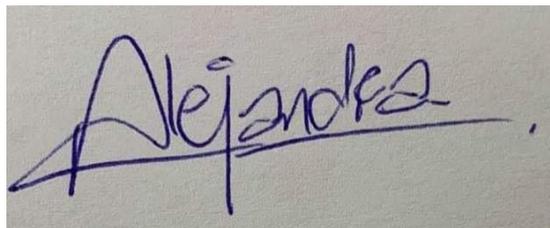
Baquero Zapata Paola Estefanía

C.C. 175301790-2

DECLARACIÓN JURAMENTADA

Yo, PAULINA ALEJANDRA LARA ROMÁN con cédula de identidad N°020166883-7 declaro bajo juramento que el trabajo aquí desarrollado es de mi autoría que no ha sido previamente presentado por ningún grado a calificación profesional y, que se ha consultado las referencias bibliográficas que se incluyen en este documento.

A través de la presente declaración, cedo mis derechos de propiedad intelectual correspondiente a este trabajo, a la UNIVERSIDAD INTERNACIONAL SEK, según lo establecido por la Ley de Propiedad Intelectual, por su reglamento y por la normativa institucional vigente



Lara Román Paulina Alejandra

C.C. 0201668837

DECLARACIÓN JURAMENTADA

Yo, NÁTHALY ELIZABETH SÁNCHEZ LÓPEZ con cédula de identidad N°172136286-9 declaro bajo juramento que el trabajo aquí desarrollado es de mi autoría que no ha sido previamente presentado por ningún grado a calificación profesional y, que se ha consultado las referencias bibliográficas que se incluyen en este documento.

A través de la presente declaración, cedo mis derechos de propiedad intelectual correspondiente a este trabajo, a la UNIVERSIDAD INTERNACIONAL SEK, según lo establecido por la Ley de Propiedad Intelectual, por su reglamento y por la normativa institucional vigente



Sánchez López Nathy Elizabeth

C.C. 172136286-9

DECLARATORIA

El presente trabajo de investigación titulado

“IMPACTO DE LAS PERICIAS PSICOLÓGICAS EN LA REPARACIÓN INTEGRAL DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO”

Realizado por:

Baquero Zapata Paola Estefanía

Lara Román Paulina Alejandra

Sánchez López Náthaly Elizabeth

Como requisito para la Obtención del Título de:

MÁSTER EN PSICOLOGÍA MENCIÓN PSICOLOGÍA FORENSE

Ha sido dirigido por las docentes:

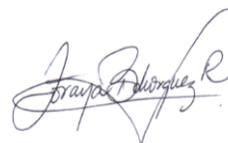
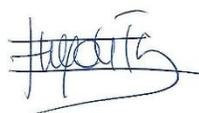
PHD. Elena Burgaleta

Ps.Cl. Zoraya Bohórquez

Quiénes consideran que constituye un trabajo original de sus autoras

PHD. Elena Burgaleta

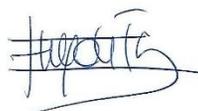
Ps.Cl. Zoraya Bohórquez



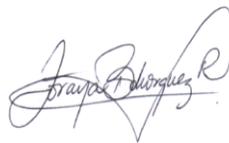
TUTORAS

PROFESORES INFORMANTES

Después de revisar el trabajo presentado. Lo ha calificado como apto para su defensa oral
ante el tribunal examinador.



PHD. Elena Burgaleta



Ps.Cl. Zoraya Bohórquez



Msc. Rocío Játiva

**IMPACTO DE LAS PERICIAS PSICOLÓGICAS EN LA REPARACIÓN INTEGRAL DE
MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO**

**IMPACT OF PSYCHOLOGICAL EXAMINATIONS IN COMPREHENSIVE
REPAIR OF WOMEN VICTIMS OF GENDER VIOLENCE**

RESUMEN

La violencia de género es un fenómeno creciente a nivel mundial. Las pericias psicológicas son consideradas medios de prueba que aportan a la reparación integral de las víctimas. Esta investigación tiene como objetivo identificar el impacto de los informes psicológicos periciales en la reparación integral a las mujeres víctimas de violencia de género en Ecuador. El marco metodológico presenta un diseño cualitativo, de alcance descriptivo y de tipo documental. Se realizó una revisión bibliográfica y entrevistas semiestructuradas a profesionales ecuatorianos expertos en la temática: 5 a peritas psicólogas y 5 a jueces. Los datos obtenidos se procesaron mediante matrices para el análisis de contenido, lo que permitió concluir que, los informes psicológicos forenses tienen un alto impacto en la reparación integral de mujeres víctimas de violencia de género, debido a que estos, permiten asesorar a los administradores de justicia en cuanto al dictamen de las medidas de reparación más pertinentes.

PALABRAS CLAVE: PERICIAS PSICOLÓGICAS, REPARACIÓN INTEGRAL, VIOLENCIA DE GÉNERO.

ABSTRACT

Gender violence is a growing phenomenon around the world. The psychological examinations are considered means of proof that contribute to the comprehensive repair of the victims. The objective of this research is to identify the impact of expert psychological reports on comprehensive reparation for women victims of gender violence in Ecuador. The methodological framework presents a qualitative design, descriptive scope and documentary type. A bibliographic review was carried out and semi-structured interviews were conducted with Ecuadorian professional experts in the field/subject: 5 with psychological experts and 5 with judges. The data obtained were processed by matrices for content análisis, which allowed to conclude that forensic psychological reports have a high impact on the comprehensive reparation of women victims of gender violence, because they advise the justice administrators in deciding on the most appropriate reparation measures.

KEY WORDS: PSYCHOLOGICAL EXAMINATION, COMPRENHENSIVE REPAIR, GENDER VIOLENCE

INTRODUCCIÓN

La violencia de género es un fenómeno que atenta contra los derechos humanos de las mujeres en todas las culturas, clases sociales, etnias, religiones y grupos etarios. En el Ecuador, el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, recientemente actualizó las cifras de este fenómeno mediante la Encuesta Nacional de Relaciones

Familiares y Violencia de Género Contra las Mujeres (2019), poniendo en evidencia que, 6 de cada 10 mujeres han experimentado algún hecho de violencia en su contra a lo largo de su vida, siendo la violencia psicológica, la forma más frecuente con el 56,9%. La mayor prevalencia de la violencia contra las mujeres está presente en el ámbito de pareja con el 42,8%. A pesar de que este

no es, en absoluto, un fenómeno nuevo, su reconocimiento y visibilización, ha permitido considerarlo como un problema social con cifras crecientes (Barredo, 2017).

En estos casos, el proceso de victimización se produce cuando la mujer está expuesta a uno o varios hechos violentos por su condición de género, los mismos que, producen consecuencias negativas e inadaptativas que pueden verse reflejadas en el daño psíquico, representado por la lesión psíquica de carácter transitorio y/o la secuela emocional de carácter permanente (Amor y Echeburúa, 2010). Para que el daño psicológico tenga peso en el ámbito jurídico, debe relacionarse directamente con el acto que vulneró los derechos de la víctima, lo que en derecho se conoce como nexo causal, y debe ser evaluado con el fin de establecer las recomendaciones necesarias que aporten a la reparación integral de la víctima por los daños ocasionados (Echeburúa, Corral y Amor, 2004). Las evaluaciones de daño psíquico son realizadas por peritos expertos en un campo

de la Psicología, quiénes plasman sus hallazgos en informes psicológicos forenses que son considerados medios de prueba (Echeburúa y Corral, 2005). Estos informes no son vinculantes, sin embargo, pueden auxiliar y asesorar al sistema de justicia, para una toma de decisiones más objetiva (Amaya, Castañeda y Camacho, 2018).

En el Ecuador, hasta hace una década, se hablaba de un régimen de justicia estrictamente penal. Es a partir del año 2008, con la Constitución de la República del Ecuador (CRE) que surge en el país un nuevo modelo de justicia denominado justicia restaurativa, la cual pone énfasis en la reparación del daño (más que en el castigo del ofensor), refiriéndose a una reparación integral hacia la(s) víctima(s), la misma que está compuesta por ciertas medidas que tienen como finalidad resarcir o indemnizar los efectos ocasionados por una conducta delictiva (Benavides, 2019). Por esto, en el contexto ecuatoriano, la reparación integral es un derecho constitucional que tiene la

víctima y un deber del Estado (Directriz Nro. FGE-DDHPC-D-008-2020).

Por lo anteriormente mencionado, el propósito de este artículo es identificar el impacto de los informes periciales psicológicos en la reparación integral a las mujeres víctimas de violencia de género en Ecuador.

VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LA MUJER

A lo largo de la historia, en todo el mundo, han existido innumerables violaciones de los derechos humanos que han afectado a un sinnúmero de personas. Sin embargo, existe una violencia enraizada en los desequilibrios de poder y desigualdad estructural que se manifiesta reforzando la dominación masculina sobre las mujeres como un grupo específico de personas.

Esta fue identificada como *violencia contra la mujer* en la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) (1993) definiéndola como todo acto

violento basado en el marco de un sistema de relaciones de dominación de los hombres sobre las mujeres, que pueda tener como resultado algún daño o sufrimiento, incluyendo las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, ya sea en el ámbito público o privado.

La violencia de género contra la mujer se puede manifestar de diversas *formas*: violencia física, psicológica, sexual, económica, entre otras, y se puede presentar en diferentes *ámbitos*: educativo, laboral, social, familiar y de pareja (Castillo, 2018). Especialmente, en estos dos últimos, la violencia de género, se puede evidenciar conforme a una serie de comportamientos repetitivos, cada vez más frecuentes y graves, con el fin de atemorizar a la víctima y mantener el dominio sobre ella. Por lo que Leonor Walker, en 1978, describió el *carácter cíclico del fenómeno de la violencia* e identificó tres fases (Bogantes, 2008).

Aumento de tensión: Fase en la que generalmente, ocurren incidentes de agresiones menores, sin motivo comprensible y aparente, ante los cuales, la víctima cree poder manejarlos de diferentes formas (calmando, complaciendo o apartando al agresor) (Bogantes, 2008).

Explosión de violencia y agresión: Se caracteriza por una descarga incontrolada de las tensiones que se han acumulado y que lleva a que se produzca un incidente fuerte de violencia o agresión (Bogantes, 2008).

Calma o reconciliación: En esta fase, llamada también de luna de miel, desaparece la violencia y la tensión. El agresor utiliza estrategias de manipulación afectiva (regalos, disculpas, promesas) con el fin de no ser abandonado (Bogantes, 2008).

El *origen de la violencia de género contra la mujer* se encuentra en el comportamiento social aprendido que, junto a múltiples factores, permiten que esta se siga perpetrando. Lo que repercute, tanto en la salud física, como en la psicológica, no

solamente en la persona que la recibe, sino también en quienes la presencian (Castillo, 2018).

En el ámbito internacional, la violencia de género contra la mujer sienta sus bases en la Declaración Universal de los Derechos Humanos en 1948 y posteriormente, es ratificada, por diversas convenciones, declaraciones y protocolos (Barredo, 2017).

A nivel nacional, existe un marco normativo que da cuenta de los derechos garantizados a través de la CRE del 2008, junto con varias leyes en distintos ámbitos, acuerdos, protocolos y códigos, en especial, el Código Orgánico Integral Penal (COIP) que tipifica la violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar (art. 155), sea esta física (art. 156), psicológica (art. 157) y/o sexual (art. 158). Además, de un catálogo de contravenciones (art. 159) que se pueden denunciar (Camacho, 2014).

Con base en lo anteriormente expuesto, la Asamblea Nacional del Ecuador

en el 2018 aprobó la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (LOIPEVM), la cual entró en vigencia desde su publicación en el registro oficial número 175 de febrero del mismo año, con el objetivo de prevenir y erradicar todo tipo de violencia contra las mujeres, en toda su diversidad y, especialmente, para aquellas que están en situaciones de riesgo, priorizando y estableciendo atención especializada a niñas y adolescentes.

La violencia de género contra las mujeres, según esta Ley, se define como cualquier acción o conducta basada en su género que cause o no muerte, daño, limitación y/o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial, simbólico, político, gineco-obstétrico a las mujeres, tanto en el ámbito público como privado (LOIPEVM, 2018).

La LOIPEVM (2018) establece el Sistema Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y *dos instrumentos* de gran importancia: el Registro

Único de Violencia contra las Mujeres y el Observatorio Nacional de la Violencia. Además de instaurar mecanismos de participación y control social.

En suma, la LOIPEVM muestra un avance al definir lineamientos para la formulación de política pública especializada, encaminada a desarrollar los ejes de prevención, atención, protección y reparación.

VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO

La ONU (1985), en “La Declaración de Principios Fundamentales de la Justicia para las Víctimas de Delitos y Abuso de Poder”, define a la víctima como la persona que, individual o colectivamente, haya sufrido algún tipo de daño, lesión física y/o mental, sufrimiento emocional, o menoscabo de sus derechos humanos, como consecuencia de la acción u omisión de un hecho ilícito. Este concepto se extiende a familiares y/o personas que tengan relación inmediata con la víctima directa, así como a

personas que han sufrido algún tipo de daño al tratar de proteger a la víctima o prevenir la victimización.

En Ecuador, a partir de la tipificación de la violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar propuesta en el COIP (art. 155), la LOIPEVM (2018) define como víctima a la mujer y/o demás miembros integrantes del núcleo familiar que sufran violencia o afectación ejecutada por un miembro de la familia.

Para que una persona pueda ser reconocida como víctima es necesario que exista el hecho que vulnera sus derechos, así

como una consecuencia que avale el daño sufrido -proceso de victimización- a causa de dicha acción (Amor y Echeburúa, 2010). No se puede establecer un perfil específico que determine su condición de víctima, dado que cada caso es diferente (Amor y Echeburúa, 2010). Lo que sí ha sido posible describir, son aquellos factores de riesgo que, según la Organización Mundial de la Salud (OMS) (2013), aumentan la probabilidad de que una persona sea víctima de violencia de género en el contexto de pareja, los mismos que se presentan en la Tabla 1.

Tabla 1

Factores de riesgo

Factores Individuales	Factores Relacionales	Factores Sociales
- Ser mujer	- Conflicto o insatisfacción en la relación	- Normas sociales de género no equitativas
- Tener bajo nivel de instrucción	- Dominio de los varones en la familia	- Pobreza
- Exposición a violencia entre sus padres	- Dificultades económicas	- Baja posición social y económica de la mujer
- Haber sido víctima de abuso sexual en la niñez	- Hombre con múltiples compañeras sexuales	- Normalización de la violencia para resolver conflictos
- Aceptación de la violencia	- Disparidad de logros educativos	- Factores culturales
- Exposición anterior a otras formas de maltrato		- Sanciones jurídicas débiles en casos de violencia de pareja dentro del matrimonio

Fuente: Organización Mundial de la Salud (2013) Elaboración propia.

Las víctimas están en mayor riesgo de violencia por parte de la pareja o ex pareja que de cualquier otro tipo de agresor (Puente, Ubillos, Echeburúa y Páez, 2016). Los

factores que las mantienen en ese ciclo violento son diversos, la OMS (2013) destaca los detallados en la Tabla 2.

Tabla 2

Variables paralizantes

Factores económicos	Factores sociales	Factores psicológicos
- Falta de empleo	- Medidas de protección que muchas veces no garantizan la integridad de la víctima que denuncia	- Sensación de ser merecedora de la violencia
- Inestabilidad económica		- Sensación de culpa
- Dependencia económica		- Minimización del problema
		- Temor al agresor
		- Indefensión aprendida
		- Dependencia emocional
		- Miedo a la soledad
		- Temor a su futuro y al de sus hijos.

Fuente: Organización Mundial de la Salud (2013) Elaboración propia.

DAÑO PSICOLÓGICO

Puhl, Izcurdia y Varela (2013) definen al daño, como todo perjuicio, detrimento, menoscabo que se recibe por responsabilidad del otro. Es imprescindible diferenciar el daño psicológico del daño moral, siendo este último, una categoría más amplia, que abarca los perjuicios en la honra, el sufrimiento y el

dolor derivados de la violación de sus derechos humanos (Calderón, 2013). Por su parte, el daño psicológico tiene una base empírica, medible y objetivable. Es definido como toda perturbación, trastorno, síndrome o disfunción que presenta una persona, como consecuencia de un hecho traumático¹ al que ha sido expuesta. Estas

¹ Una situación es considerada traumática cuando la experiencia vivida por la persona aumenta significativamente la excitación en su vida psíquica y desborda su capacidad de afrontamiento, lo que puede dar lugar a trastornos transitorios o duraderos en el funcionamiento del individuo (Puhl, Izcurdia, Oteyza y Gresia, 2017).

disfunciones afectan el desenvolvimiento de la víctima, en las áreas personal, familiar, laboral y/o académica, debido a la afección de sus esferas afectivas, volitivas y/o intelectuales (Puhl, Izcurdia y Varela, 2013, p. 84). El daño psíquico comprende la *lesión psíquica* y las *secuelas emocionales* (Echeburúa, Corral y Amor, 2004).

Muñoz (2013) menciona que la *lesión psíquica* se refiere a una alteración clínica aguda que sufre una persona como consecuencia de haber sido víctima de un hecho violento, que la incapacita significativamente para afrontar situaciones de la vida cotidiana. Dentro de las lesiones más prevalentes se destacan las alteraciones adaptativas (reacciones emocionales ansiosas y/o depresivas) y el trastorno de estrés postraumático. Es necesario recalcar que, las lesiones psíquicas pueden medirse y por ende cuantificarse mediante el uso de metodología apropiada e instrumentos psicológicos específicos para valorar el daño e intensidad de la lesión. Por su parte, la *secuela*

emocional se refiere a la estabilización del daño psíquico, por ende, es de carácter permanente y no remite con el pasar del tiempo, ni con un tratamiento específico, por lo que se habla de un menoscabo irreversible en la salud mental de la víctima (Echeburúa y Coral, 2005).

Las secuelas emocionales más frecuentes en el caso de víctimas de violencia de género se relacionan directamente con la modificación permanente de la personalidad que suele producirse a causa de una secuela irreversible del trastorno de estrés postraumático, es decir, se produce la aparición de rasgos de personalidad nuevos, estables e inadaptativos, lo que genera una alteración en su funcionalidad y están presentes por al menos dos años en la persona (Echeburúa, Corral y Amor, 2004).

Además de las consecuencias psicológicas mencionadas anteriormente, se habla también del Trastorno de Estrés Postraumático Complejo que, a pesar de no estar presente en los manuales diagnósticos,

cuenta con respaldo científico suficiente para describir con precisión los efectos producidos en las víctimas de violencia de género. Este trastorno se caracteriza por una exposición continua y prolongada a estresores traumáticos, como es el caso de la violencia en contextos intrafamiliares, domésticos y de pareja, así como la alteración en funciones cognitivas (conciencia y atención, principalmente) y en la alteración en las relaciones interpersonales, somatización, entre otros (Asensi, 2016).

La evaluación del daño psicológico es una de las tareas fundamentales que realiza el perito psicólogo. En estos casos, se enfoca en la valoración de las consecuencias psicológicas, así como en las repercusiones familiares, personales y/o sociales de la víctima de violencia de género. De igual manera, se valora y verifica la posible presencia de lesiones psíquicas y/o secuelas emocionales (Asensi, 2016). El momento más idóneo para realizar la evaluación de daño psicológico ronda entre el tercer y

cuarto mes posterior al hecho victimizante, ya que este lapso temporal facilita la valoración del curso y pronóstico del cuadro clínico (Muñoz, 2013).

Echeburúa y Corral (2005), refieren que el informe psicológico forense tiene como finalidad probar la existencia o no de daño psíquico, en algunos casos y, en otros, incidir en la reparación del daño causado. Estas evaluaciones se rigen por la metodología que el perito considere pertinente, la misma que debe ser idónea para el trabajo por el que fue solicitado. Los instrumentos psicométricos a emplear, deben contar con respaldo científico, estándares de confiabilidad y validez adecuados, así mismo, es recomendable realizar entrevistas colaterales, con el fin de contrastar la información obtenida al recolectar el testimonio de la víctima (Echeburúa, Corral y Amor, 2004).

REPARACIÓN INTEGRAL

La reparación integral proviene de un modelo alternativo de justicia denominado

justicia restaurativa, la cual pone énfasis en la reparación de la(s) víctima(s) y no en el castigo del victimario. Este enfoque alternativo de justicia surgió a principios de la década de los 70's en Canadá y se ha ido expandiendo por todo el mundo, debido a sus efectivos resultados (McCold, 2013).

Una *reparación* alude a la compensación objetiva o simbólica que se le otorga a una persona que ha sufrido un *daño*², restableciendo la situación a su estado anterior y/o inicial (previo al daño) (Pérez y Zaragoza, 2011). No se puede hablar de reparación si es que no existe un daño, debido a la unidad *sine qua non* que representan (Machado, Medina, Vivanco, Goyas y Betancourt, 2018).

En la justicia restaurativa, se habla de *reparación integral* haciendo referencia a un deber del Estado y a un derecho de las víctimas que han sido vulneradas gravemente

en lo referente a derechos humanos, ocasionando daños severos en cuanto a su integridad, su proyecto de vida, su patrimonio y a las personas de su entorno (Directriz Nro. FGE-DDHPC-D-008-2020).

Según Benavides (2019), la reparación integral comprende diversas medidas que tienen como finalidad resarcir e indemnizar los efectos de las violaciones y/o vulneraciones ocasionadas: “Se trata de reparar los daños a la víctima, sean estos materiales e inmateriales, patrimoniales y hasta familiares, procurar implementar diferentes formas de reparación...” (p. 415).

Reparación Integral en casos de violencia contra la mujer

En estos casos, la reparación integral tiene como finalidad ubicar a la(s) persona(s) afectada (s) en una situación mejor a la que se encontraba previa al daño, pues se procura evitar que la persona que fue víctima de

² Un daño hace referencia a un mal, perjuicio o menoscabo, de tipo material o inmaterial, producido por una persona a otra u otras.

violencia, regrese a las mismas situaciones de vulnerabilidad. Es importante señalar que, la reparación inicia con la investigación, la no obstrucción a la justicia y la sanción de los culpables (Protocolo para la Gestión Judicial y Actuación Pericial en casos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, 2018).

En la justicia restaurativa, con perspectiva de género, se reconocen *4 actores clave* en el cometimiento de un delito: la víctima, el ofensor o victimario, la comunidad y el Estado. Tanto la perspectiva, como los actores, antes mencionados, deben ser tomados en cuenta para realizar recomendaciones que vayan acorde con los postulados de este modelo de justicia, poniendo énfasis en la reparación de la víctima. Para otorgar las medidas de reparación se debe considerar, en primer lugar, la perspectiva y/o expectativa de la

víctima, por lo que es de suma importancia explicarle: de qué se tratan estas medidas, qué acciones pueden considerarse para las mismas, el tiempo aproximado en el que estas tendrán lugar, el responsable del seguimiento del caso y las acciones que se puede tomar en caso de incumplimiento de las mismas (Protocolo para la Gestión Judicial y Actuación Pericial en casos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, 2018).

Normativa referente a la reparación integral

En el contexto internacional, se ha hablado mucho de reparación integral durante los últimos años. La Convención Americana de Derechos Humanos (CADH) señala en el artículo 63, numeral 1 que, cuando esta Convención acuerde que ha existido la violación de un derecho o libertad (protegidos por la misma) en alguna persona, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (IDH)³

³ La Corte IDH otorgará las medidas de reparación integral para cada caso: restitución; rehabilitación; satisfacción; garantías de no repetición; obligación de

investigar los hechos, determinar los responsables y, de ser el caso, sancionar; e indemnización compensatoria (Calderón, 2013).

tiene la obligación de disponer que se garantice la reparación del daño ocasionado (CADH, 1969, Art. 63). La Declaración de las Naciones Unidas acerca de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer y la Convención de Belém do Pará, por su parte, determinan la obligación que tienen los Estados de garantizar a las mujeres víctimas de violencia de género el acceso a los dispositivos de justicia, así como a una reparación integral que sea justa con respecto al daño sufrido (Directriz No. FGE-DDHPC-D-008-2020).

En el Ecuador, la reparación del daño se ha expandido de una manera que, en el pasado, habría sido impensable, siendo uno de los países que ha implementado en su Constitución y en su normativa la reparación integral como un derecho de la víctima; "...en Ecuador la reparación integral es un derecho de rango constitucional y legal" (Benavides, 2019, p. 415). La CRE y el COIP (reformado por última vez en el año 2020) comprenden algunos artículos destinados a la reparación integral.

Por un lado, en el artículo 78 de la CRE se señala que: "Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado" (CRE, 2008, art. 78). Por otro lado, en los artículos 77 y 78 del COIP se hace referencia a la *Reparación integral de los daños* y a los *Mecanismos de reparación integral*.

Art. 77.- Reparación integral de los daños. -
La reparación integral radicará en la solución que objetiva y simbólicamente restituya, en la medida de lo posible, al estado anterior de la comisión del hecho y satisfaga a la víctima, cesando los efectos de las infracciones perpetradas.

Su naturaleza y monto dependen de las características del delito, bien jurídico afectado y el daño ocasionado. La restitución integral constituye un derecho y una garantía para interponer los recursos y las acciones dirigidas a recibir las restauraciones y

compensaciones en proporción con el daño sufrido. (COIP, 2018, art.77)

Art. 78.- *Mecanismos de reparación integral.*

Las formas no excluyentes de reparación integral, individual o colectiva, son:

1. *La restitución:* se aplica a casos relacionados con el restablecimiento de la libertad, de la vida familiar, de la ciudadanía o de la nacionalidad, el retorno al país de residencia anterior, la recuperación del empleo o de la propiedad, así como al restablecimiento de los derechos políticos.
2. *La rehabilitación:* se orienta a la recuperación de las personas mediante la atención médica y psicológica, así como a garantizar la prestación de servicios jurídicos y sociales para esos fines.
3. *Las indemnizaciones de daños materiales e inmateriales:* se refieren a la compensación por todo perjuicio que resulte como consecuencia de una infracción penal y que sea evaluable económicamente.

4. *Las medidas de satisfacción o simbólicas:* se refieren a la declaración de la decisión judicial de reparar la dignidad, la reputación, la disculpa y el reconocimiento público de los hechos y de las responsabilidades, las conmemoraciones y los homenajes a las víctimas, la enseñanza y la difusión de la verdad histórica.

5. *Las garantías de no repetición:* se orientan a la prevención de infracciones penales y a la creación de condiciones suficientes para evitar la repetición de las mismas. Se identifican con la adopción de las medidas necesarias para evitar que las víctimas sean afectadas con la comisión de nuevos delitos del mismo género.

(COIP, 2018, art.78)

En el año 2018, mediante la Disposición Reformativa Quinta, publicada en el Registro Oficial Suplemento 175 del 5 de febrero de 2018, se implementó el artículo 78.1 en el COIP referente a los *Mecanismos de reparación integral en casos de violencia*

de género contra las mujeres:

En los casos de violencia de género contra las mujeres, las autoridades judiciales podrán disponer las siguientes medidas, no excluyentes, de reparación individual o colectiva:

1. Rehabilitación física, psicológica, ocupacional o educativa de la víctima directa y de las víctimas indirectas; y,
2. Reparación de daño al proyecto de vida basado en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

(COIP, 2018, art. 78.1)

La LOIPEVM (2018), por su parte, también cuenta con algunos artículos referentes a la reparación integral. En el numeral 5 del art. 18, se hace referencia a los *Lineamientos de políticas*. En el art. 62 se mencionan los *Mecanismos para la reparación integral*, contemplados en el COIP. En el art. 63 se postulan los *Estándares para las medidas de reparación*. En el art. 64 se describen las *Medidas de acción afirmativas para garantizar la reparación*.

Finalmente, en el art. 65 de esta Ley, se realiza la *Responsabilidad general de las instituciones que conforman el Sistema*.

PERICIAS PSICOLÓGICAS EN EL MARCO DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO

La pericia psicológica o evaluación psicológica forense hace referencia a un proceso de valoración realizado en el marco legal, por un psicólogo experto en un campo de la Psicología, que tiene como objetivo responder a una pregunta legal para auxiliar a los administradores de justicia mediante el asesoramiento sobre temas relacionados con esta disciplina (Amaya, Castañeda y Camacho, 2018).

La pericia psicológica desarrollada en casos de violencia de género presenta dificultades propias, ya que al ser una violencia sutil que, en muchas ocasiones, no deja indicios físicos, sus consecuencias y manifestaciones psíquicas pueden pasar desapercibidas frente a profesionales con poco conocimiento, formación y experiencia

en este campo en específico (Asensi y Díez, 2016). Es por esto que, muchos autores afirman que, no basta con ser psicólogo forense, sino que es necesaria la preparación académica y profesional en el ámbito de la violencia de género.

Ospino et al. (2012) señalan que, las pocas veces que los comisarios solicitan pericias psicológicas, lo hacen para constatar la presencia de violencia, más no para tomar en cuenta las recomendaciones de las mismas en cuanto a medidas de protección y reparación.

Aspectos a valorar en una evaluación psicológica forense en casos de violencia de género:

Según Asensi y Díez (2016), Navarro Góngora, Navarro Abad, Vaquero y Carrascosa (2004) han propuesto *tres aspectos a valorar* en una evaluación psicológica de violencia de género en el contexto forense. Sin embargo, los autores consideran necesario agregarle un *cuarto aspecto*.

1. ***Constatar maltrato y violencia psicológica:*** se debe identificar y/o constatar la existencia del maltrato y la violencia psicológica.
2. ***Consecuencias psicológicas:*** se deben valorar las consecuencias psicológicas que se puedan haber desarrollado debido al maltrato, tales como lesiones psíquicas o secuelas emocionales.
3. ***Nexo causal:*** se debe establecer y demostrar la relación causa-efecto entre el evento o situación de violencia y el daño psicológico sufrido.
4. ***Credibilidad de testimonio:*** valoración de indicios de simulación en conjunto con una evaluación de credibilidad del testimonio.

Errores habituales en las evaluaciones psicológicas forenses en casos de violencia de género

Asensi y Díez (2016) señalan que, en el transcurso de su experiencia profesional como psicólogos forenses pudieron constatar la presencia de varios errores habituales en

los informes psicológico-forenses en casos de violencia de género, debido a una falta de rigor metodológico, malos diagnósticos e interpretaciones inexactas o erróneas; así como en la solicitud de los dictámenes periciales provenientes del sistema de justicia.

1. Errores metodológicos

- No utilizar un protocolo adecuado para los hechos a evaluarse.
- Administración de pruebas psicológicas inadecuadas o irrelevantes para la valoración de maltrato, así como el uso incorrecto de pruebas psicométricas.
- Uso de entrevistas psicológicas de corte clínico en un contexto forense.
- Entrevistas mal elaboradas o a manera de interrogatorio, compuestas por preguntas cerradas y sugestivas.
- Indagar más de lo necesario, obteniendo información irrelevante para el caso.
- Formulación de una sola hipótesis, observando solo aquello que la confirme.

2. Errores diagnósticos

- Desconocer la teoría y, por ende, la psicopatología procedente del maltrato, generando un mal diagnóstico.
- Asumir que, si la persona evaluada fue víctima de violencia de género, las secuelas emocionales estarán presentes en el momento de la evaluación.
- No considerar necesaria la valoración o constatación de repercusiones psicosociales en la víctima.
- Considerar que la ausencia de psicopatología en el agresor o maltratador significa la ausencia del comportamiento violento.
- No considerar prioritario la valoración de la víctima, desde un punto victimológico, más que acusatorio.

3. Errores de interpretación

Errores propios del evaluador:

- a.** Prejuicios personales, socioculturales y cognitivos.
- b.** Errores de atribución (atribuir el maltrato a causas inestables o a características

propias de la víctima como su personalidad).

- c. Errores de Otelo (incredulidad injustificada por parte del evaluador)
- d. Errores asociados a sesgos y/o mitos relacionados con la violencia machista (incurrir en culpabilizar a la víctima, debido a una falta de formación especializada).
- e. Intervenciones psicoterapéuticas por parte del evaluador forense.

Errores relacionados con la idiosincrasia de la persona evaluada:

- a. Estilo de personalidad y estilo de comunicación (puede llevar a interpretaciones erróneas por parte del evaluador).
- b. Errores de atribución de la persona evaluada (justificar y/o normalizar el abuso o maltrato, generando confusión en el evaluador).

4. Errores de solicitud

Cuando la solicitud realizada por parte del sistema judicial está mal formulada,

dificulta y/o imposibilita una respuesta adecuada por parte del sistema pericial; debido a que un informe psicológico forense se estructura de acuerdo al objetivo del mismo, respondiendo a una pregunta psicolegal.

Los errores evaluativos conllevan a que las discusiones periciales y las recomendaciones formuladas, no se ajusten a la realidad de los eventos valorados. Esto puede repercutir de dos maneras. La primera, que se genere una revictimización. La segunda, que el informe pericial no cumpla éticamente con su función principal que es el auxiliar al sistema de justicia, mediante un asesoramiento especializado.

Propuestas de mejora en cuanto a la realización de evaluaciones psicológicas forenses en casos de violencia de género

Debido a los errores habituales evidenciados en las pericias psicológicas en los casos de violencia de género, Asensi y Díez (2016) han planteado unas propuestas de mejora, entre los que destacan:

- **Formación especializada:** no basta la formación en Psicología Jurídica y Forense, sino que es necesario contar con amplios conocimientos relacionados a la Psicopatología y la Victimología, así como una formación especializada en violencia de género, sus manifestaciones y sus repercusiones psicológicas.
- **Protocolos y herramientas de evaluación específicos:** conocer y administrar de manera correcta protocolos que evalúen específicamente violencia de género. Estos deben estar empíricamente validados, ser fiables y tomar en cuenta las áreas o aspectos de evaluación antes mencionadas.
- **Informes periciales estructurados y adaptados al sistema de justicia:** con el fin de mejorar la calidad y eficacia de los informes periciales, los autores recomiendan contar con un conocimiento básico de la normativa legal y comprender cómo opera el sistema de justicia para poder brindar información relevante y necesaria.

Pericias psicológicas en el marco de la

violencia de género en el contexto ecuatoriano

No se han evidenciado estudios referentes a esta temática desarrollados en Ecuador. Sin embargo, mediante la Resolución A052-2018, el Consejo de la Judicatura (CJ) ha propuesto el *Protocolo para la Gestión Judicial y Actuación Pericial en Casos de Violencia contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar (2018)*, el cual se trata de un instrumento técnico que recoge una serie de directrices que permiten guiar la gestión judicial y la actuación pericial, mejorando la atención e intervención de las Unidades Judiciales Especializadas de Violencia contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar.

Este Protocolo es de consulta y aplicación obligatoria en las todas las Unidades Judiciales antes mencionadas, así como en las Salas de la Corte Nacional y en las Cortes Provinciales cuando presenten causas por violencia de género y/o violencia intrafamiliar.

Cuenta con varios *principios* que rigen la gestión judicial y que están basados en la CRE y la normativa internacional. Así mismo, toma en consideración varios *enfoques y perspectivas* que orientan la labor judicial y pericial. Entre estos están: la perspectiva de género, el enfoque de derechos humanos, el enfoque intergeneracional, enfoque de interculturalidad y la debida diligencia.

Está organizado en 5 *secciones* referentes a la violencia de género contra la mujer y violencia intrafamiliar. En el presente artículo se hará referencia, únicamente, a la sección 5 correspondiente a la *gestión pericial*, mencionando, específicamente, la *pericia psicológica*.

Pericia psicológica

La pericia psicológica realizada a víctimas de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar se encuentra a

cargo del psicólogo perito, funcionario de la oficina técnica de la Unidad Judicial. Su función es realizar evaluaciones técnicas (que incluyen atención en crisis, cuando es necesario), bajo la orden del juez competente. En los casos de femicidio, se requiere la participación de psicólogos forenses, específicamente.

La pericia psicológica, en estos casos, puede ser requerida en *tres ocasiones*: 1) Casos de violencia contravencional, 2) Casos de violencia psicológica en procesos flagrantes⁴, 3) Casos de violencia psicológica denunciados en las Unidades Judiciales o requerido por la Fiscalía.

En cada una de estas situaciones se lleva a cabo diferentes procedimientos con respecto a: la atención de la víctima, al tiempo de la valoración y a los tipos de informe periciales que deben ser entregados. Esto tiene lugar debido a las condiciones y

⁴ El objetivo principal de realizar una pericia psicológica en procesos flagrantes es "...contar con un reporte del estado emocional de la víctima" (Protocolo

para la Gestión Judicial y Actuación Pericial en Casos de Violencia contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar, 2018, p. 97).

características que cada procedimiento judicial⁵ acuerda.

En los casos de delitos de violencia psicológica, el objetivo de la pericia es delimitar y/o evaluar el daño psíquico. Para esto, se debe tomar como base tres aspectos a valorar: 1) Identificación y valoración del daño psíquico, 2) Determinación del nexo causal entre las consecuencias psíquicas y el hecho denunciado, 3) Valoración del riesgo que corre la víctima.

Para realizar la valoración de estos aspectos, el presente Protocolo recomienda como técnica o herramienta fundamental, la entrevista pericial semiestructurada. No obstante, se señala que, se puede acompañar con instrumentos o reactivos psicológicos que pueden apoyar el diagnóstico pericial. En el caso de optarse por la utilización de tests, la selección de los mismos debe tomar en cuenta criterios de: pragmatismo (utilidad

para el objeto de evaluación, dominio de la herramienta por parte del evaluador, características individuales del sujeto evaluado como el nivel sociocultural), de rigor científico (confiabilidad, validez y baremación) y de economía de tiempo.

El *informe pericial* debe responder a la pregunta legal y debe contener: la metodología utilizada; los datos obtenidos a lo largo del peritaje (parte descriptiva); la teoría científica con la que se valora y triangula esta información (parte técnica), constituyendo la *discusión forense*; las *conclusiones*, referentes a: la presencia de daño psicológico, el nexo causal y el nivel riesgo que corre la víctima; y, finalmente, (de ser necesario) se plantean *recomendaciones*, tomando en cuenta las necesidades de la víctima.

METODOLOGÍA:

El *diseño* de la investigación es

⁵ El procedimiento puede ser expedito, directo, abreviado u ordinario (Protocolo para la Gestión Judicial y Actuación Pericial en Casos de Violencia

contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar, 2018).

cualitativo, de *alcance* descriptivo y *tipo* documental. Se realizó una revisión bibliográfica a partir de libros, artículos científicos, investigaciones y estudios relacionados, procedentes de distintas fuentes académicas. Para complementar la información obtenida se realizaron 10 entrevistas semiestructuradas de manera virtual, a profesionales ecuatorianos expertos en la temática de violencia de género que otorgaron su consentimiento informado de manera oral durante las reuniones. Las entrevistas se distribuyeron de la siguiente manera: 5 realizadas a peritas psicólogas y 5 entrevistas a jueces realizadas en el lapso de una semana.

Los datos obtenidos durante las entrevistas, se procesaron mediante matrices elaboradas por las investigadoras, en las que se registraron las respuestas de los participantes. Finalmente, la información se interpretó mediante la técnica de análisis de contenido, la cual "... es una técnica de investigación destinada a formular, a partir de

ciertos datos, inferencias reproducibles y válidas que pueden aplicarse a su contexto” (Krippendorff, 2013, p. 29).

HALLAZGOS:

PERITAS PSICÓLOGAS

Con respecto a la reparación integral, solamente 1 de las participantes se refirió a la Corte IDH como normativa internacional. Ninguna de las peritas psicólogas entrevistadas hizo referencia a la normativa internacional conforme a la reparación integral en casos de violencia de género.

En cuanto a la normativa nacional, 3 de las 5 entrevistadas mencionaron el art. 78 de la CRE; y 4 de las 5 señalaron los art. 77 y 78 del COIP. Referente a reparación integral en casos de violencia de género, la mayor parte de las participantes (3 de 5) señaló la LOIPEVM.

En cuanto a las pericias psicológicas, todas las entrevistadas coincidieron en que los principales aspectos a valorar en casos de violencia de género son: la presencia de daño psicológico o emocional (en relación con los

hechos denunciados), el nivel de riesgo al que está expuesta la víctima y la dinámica de la relación de pareja. La mayoría (3 de 5) mencionó que se debe evaluar el tipo, la frecuencia, la intensidad y el ciclo de la violencia. Gran parte de las participantes (3 de 5) señaló que, su labor pericial está basada en el *Protocolo para la Gestión Judicial y Actuación Pericial en casos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar (2018)*.

Conforme a su participación en las audiencias, todas las participantes afirmaron que, su comparecencia en las mismas, en este tipo de casos, no es de carácter obligatorio, ya que es una forma del sistema judicial de brindarles protección y seguridad. Señalaron que, únicamente, comparecen en audiencia cuando su presencia es requerida por la jueza, debido a la necesidad de aclaración o ampliación del informe pericial. Por otra parte, todas las peritas entrevistadas afirmaron que no siempre llegan a tener conocimiento de los resultados obtenidos de

las pericias que realizan, pero que tratan de dar seguimiento, principalmente, en aquellos casos en los que determinaron la presencia de daño psicológico y/o un elevado nivel de riesgo de violencia.

En relación con el nivel de impacto de las pericias psicológicas en las sentencias, la mayor parte de participantes (4 de 5) consideró que es alto. Esto, a razón de que las pericias psicológicas guían la labor judicial. Sin embargo, 1 de las participantes señaló que el nivel de impacto de las pericias en las sentencias es mediano cuando se ha podido demostrar la presencia de daño psicológico y/o emocional y es bajo cuando no se ha logrado demostrar la existencia de este daño.

Con respecto a la utilidad de los informes psicológicos forenses, la mayoría de las entrevistadas (4 de 5) concordaron en que estos son útiles para la obtención de medidas de reparación. Solamente 1 de ellas manifestó que, en su opinión y con base en la normativa, no considera que los informes periciales psicológicos sean importantes para

la obtención de medidas de reparación, debido a que no es necesario contar con uno para lograr ese fin. Sin embargo, señaló que los informes sí son necesarios para definir y mantener las medidas antes mencionadas, conforme a las conclusiones de estos. 3 de las entrevistadas afirmaron que, la importancia de los informes en cuanto a la reparación integral, radica en el aporte de información que estos brindan con respecto al daño psicológico y a la condición de vulnerabilidad y/o riesgo de la víctima, ya que de estos aspectos depende el dictamen de reparación integral y sus medidas.

Para que exista un mayor impacto de los informes psicológicos periciales en la reparación integral de las víctimas de violencia de género, la mayor parte de participantes (4 de 5) coincidió en la importancia de la formación profesional de los peritos. 3 de las 5 participantes señalaron la necesidad de preparación y/o capacitación en relación al enfoque de género, tanto de los peritos psicólogos, como de los miembros del

sistema judicial. 1 de las 5 peritas mencionó la importancia del fortalecimiento del gremio de psicólogos jurídicos-forenses, así como la necesidad de la articulación y/o colaboración entre psicólogos clínicos y psicólogos forenses para evitar iatrogenia.

Como comentarios de las participantes con respecto al tema investigado, se obtuvo que 3 de las 5 participantes hicieron referencia a la urgencia de mejoramiento de los mecanismos para el cumplimiento y seguimiento de las medidas de reparación integral. 2 de las 5 entrevistadas señalaron la necesidad de una mayor producción en el área investigativa en el contexto ecuatoriano. Finalmente, 2 de las 5 sugirieron que debe haber una mayor formación y experticia en cuanto al conocimiento técnico, deontológico y de enfoques relacionados a esta temática.

JUECES

Con respecto a la normativa internacional referente a la reparación integral, 3 de los 5 jueces entrevistados

nombraron a la Corte IDH con sus 6 medidas. 1 de los participantes mencionó el Estatuto de la Víctima en la Directiva 01 del año 2001 de la Unión Europea, debido a la importancia de tomar en cuenta las necesidades de la víctima, al ser uno de los principios fundamentales de la Victimología. 2 de los 5 mencionaron al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y a la Convención Belem do Pará como normativa internacional de reparación integral en casos de violencia de género.

En relación con la normativa nacional referente a la reparación integral, 4 de los 5 entrevistados hicieron referencia al art. 78 de la CRE. Todos mencionaron los art. 77 y 78 del COIP, referente a la reparación integral y sus mecanismos de acción. Solamente 1 de los jueces participantes mencionó el art. 78.1 del COIP, el cual especifica la reparación integral para las víctimas de violencia contra la mujer y sus medidas. La mayoría de los entrevistados (3 de 5) mencionó la LOIPEVM.

En cuanto a la labor pericial, todos los jueces participantes mencionaron una serie de aspectos importantes a valorar en las pericias psicológicas en casos de violencia de género. 4 de los 5 consideraron importante valorar los antecedentes (tanto de la vida personal, familiar, social y laboral de los implicados, como del hecho delictivo). 3 de los 5, el nivel de riesgo que corre la víctima. 1 de los 5, el establecimiento del nexo causal. 3 de los 5, la presencia de sintomatología y daño psicológico (lesiones y/o secuelas). 3 de los 5, la detección de factores mantenedores, factores de riesgo y factores protectores. 2 de los 5, la personalidad de las víctimas y la posible existencia de psicopatología (antes del hecho denunciado). 1 de los participantes señaló la importancia de los peritajes psicológicos debido a la evaluación de simulación, disimulación y credibilidad del testimonio. Todos señalaron la importancia de valorar el continuum o ciclo de violencia.

Todos los participantes resaltaron la importancia de las pericias psicológicas para

la toma de decisiones judiciales en casos de violencia de género. 1 de los 5 participantes, señaló que las pericias psicológicas influyen en un 80% en la toma de decisiones.

La mayoría de los participantes (3 de los 5) consideró que los informes psicológicos periciales sí son útiles para la obtención de medidas de reparación integral en víctimas de violencia de género. Sin embargo, 1 de los entrevistados señaló que, únicamente, el 3% de peritos psicólogos hacen recomendaciones relacionadas con la reparación integral. 2 de los 5, mencionaron que la utilidad de los informes periciales psicológicos para la obtención de medidas de reparación integral se limita, únicamente, al envío a terapia psicológica y/o a la obtención de indemnizaciones económicas para la(s) víctima(s) (directa o indirecta).

La mayor parte de los entrevistados (4 de los 5) consideró que, el informe pericial psicológico permite tomar medidas eficaces de protección y reparación según sea el caso. 2 de los 5 opinaron que las recomendaciones

de los informes periciales están direccionadas a brindar una amplia explicación sobre las expectativas de reparación que tienen las mujeres víctimas de violencia de género. Por el contrario, 1 participante señaló que las pericias psicológicas no toman en cuenta las expectativas de las víctimas para su reparación, por lo que sugiere que se añada recomendaciones específicas sobre ello.

Todos los participantes propusieron abordar y evaluar a la víctima de manera integral e individualizada, tomando en cuenta sus antecedentes, edad, nivel educativo, nivel sociocultural, entre otros, para que una pericia psicológica sea útil y válida en la obtención de medidas de reparación integral en casos de violencia de género. 2 de los 5 mencionaron la importancia de establecer formas idóneas para visibilizar y reparar el daño. Únicamente, 1 participante refirió que es necesario innovar la estructura y contenido del informe pericial para incrementar su utilidad.

Con respecto a la formación de los

peritos psicólogos, 2 de los 5 jueces entrevistados señalaron la importancia de que los peritos sean expertos y estén capacitados y calificados en el área de peritaje por el CJ. Solamente 1 de los 5 resaltó la importancia de contar con enfoque de derechos humanos.

DISCUSIÓN:

Las principales normativas referentes a la reparación integral en casos de violencia de género son: la Convención Belem do Pará, la Declaración de las Naciones Unidas acerca de la eliminación de la violencia contra la mujer y la CEDAW. La información obtenida mediante las entrevistas realizadas evidenció que, la mayoría de peritas psicólogas y jueces no hizo referencia a la normativa internacional referente a esta temática.

Con respecto a la normativa nacional, la Disposición Reformatoria Quinta, publicada en el Registro Oficial Suplemento 175 del 5 de febrero de 2018, implementó el artículo 78.1 en el COIP referente a los *Mecanismos de reparación integral en casos de violencia de género contra las mujeres*.

Solo 1 de los jueces participantes mencionó esta reforma. En el contexto ecuatoriano, la LOIPEVM toma en cuenta la reparación integral en casos de violencia de género y sus medidas, en los artículos: 18, 62, 63, 64, 65. La mayoría de participantes hizo referencia a dicha Ley conforme a esta temática.

En cuanto a las pericias psicológicas, Asensi y Díez (2016), tomando como referencia a Navarro et al. (2004), proponen cuatro aspectos a valorar en casos de violencia de género en el contexto forense: la constatación de maltrato y violencia psicológica, la valoración de consecuencias psicológicas, el establecimiento y demostración del nexo causal y la valoración de simulación y credibilidad del testimonio. Las peritas psicólogas coincidieron en que los aspectos a valorar más relevantes, en estos casos, son: la presencia de daño psicológico y/o emocional (en relación con los hechos denunciados), el nivel de riesgo al que está expuesta la víctima, la dinámica de la relación de pareja y el ciclo de la violencia. Mientras

que los jueces señalaron que en una pericia psicológica es importante valorar: antecedentes (tanto de la vida de personal, familiar, social y laboral de los implicados, como del hecho delictivo), el nivel de riesgo que corre la víctima, la presencia de sintomatología y daño psicológico (lesiones y/o secuelas), la detección de factores mantenedores, factores de riesgo y factores protectores y el continuum o ciclo de violencia.

Por su parte, el *Protocolo para la Gestión judicial y Actuación Pericial en casos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar (2018)* señala que, los aspectos a evaluar en la pericia psicológica, en estos casos, son: identificar la presencia de daño psicológico (lesión psíquica y/o secuelas emocionales), determinar el nexo causal y valorar el riesgo de violencia que padecen las víctimas. Mediante esta investigación, se pudo evidenciar que, en el contexto ecuatoriano, la mayoría de las peritas entrevistadas basan su labor pericial

en el *Protocolo* antes mencionado.

La pericia psicológica tiene como objetivo responder a una pregunta psicolegal para auxiliar a los administradores de justicia mediante el asesoramiento sobre temas relacionados con esta disciplina (Amaya, Castañeda y Camacho, 2018). La mayor parte de las peritas y jueces entrevistados consideraron que, las pericias psicológicas son muy importantes en la toma de decisiones judiciales.

Según Asensi y Díez (2016), el informe pericial debe cumplir éticamente con su función principal que es el auxiliar al sistema de justicia, mediante un asesoramiento especializado. Gran parte de los participantes, coincidieron en que, los informes psicológicos periciales son de mucha utilidad para la obtención y mantenimiento de medidas de reparación integral en casos de violencia de género. Ospino et al. (2012) señalan que, las pocas veces que se requiere pericias psicológicas, es con la finalidad de constatar la presencia de

violencia. Sin embargo, no se toman en cuenta las recomendaciones que se establecen en los informes, para el dictamen de medidas de protección y reparación. En Ecuador, el *Protocolo para la gestión judicial y actuación pericial en casos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar* (2018), afirma que “La sentencia debe disponer medidas de reparación a favor de la víctima (...) debe considerar la situación de la(s) víctimas(s), qué daño ocasionó la violencia y qué medidas se pueden disponer para resarcir ese daño” (p.74). Varios jueces participantes resaltaron la importancia de las conclusiones y recomendaciones, haciendo énfasis en que estas últimas deben considerar las expectativas y necesidades de la víctima sobre su reparación.

Asensi y Díez (2016) sugieren una formación especializada no solo en Psicología Jurídica y Forense, sino también en Psicopatología, Victimología, así como una formación especializada en violencia de género, sus manifestaciones y sus

repercusiones psicológicas. Además de la utilización de protocolos y herramientas de evaluación específicas, para el mejoramiento de las valoraciones psicológicas forenses en casos de violencia de género. La mayor parte de peritas psicólogas coincidieron en la necesidad de la formación profesional y la capacitación en relación al enfoque de género, tanto de los peritos psicólogos, como de los miembros del sistema judicial. Mientras que, todos los jueces participantes propusieron abordar y evaluar a las víctimas de manera integral e individualizada. Así mismo, la mayoría de los jueces entrevistados coincidieron en la necesidad de una mayor formación y experticia profesional de los peritos psicólogos.

Finalmente, se evidenció una controversia entre el requerimiento de los jueces sobre la función psicológica pericial con respecto a la reparación integral de las víctimas y lo estipulado en el *Protocolo para la gestión judicial y actuación pericial en casos de violencia contra la mujer o*

miembros del núcleo familiar.

Por una parte, los jueces entrevistados consideraron necesaria la inclusión de recomendaciones relacionadas con las medidas de reparación integral. Por otra parte, el Protocolo, anteriormente mencionado, hace referencia a la reparación integral como una condición general que debe existir en todo proceso judicial, más no especifica la contribución del informe psicológico pericial en cuanto a esta temática.

CONCLUSIONES

En el Ecuador, la normativa habla de violencia contra la mujer como sinónimo de violencia de género, incluyendo a las mujeres en toda su diversidad. Este tipo de violencia se refiere a cualquier acción contra la mujer que, con base en su género, pueda causar o no muerte, daño y/o sufrimiento, de forma física, sexual, psicológica, económica, patrimonial, simbólica, política o gineco-obstétrica en cualquier ámbito en el que esta se ejerza. De igual manera, en la legislación ecuatoriana, no se define a la víctima de violencia de

género como tal, sino que se estipula un concepto de víctima relacionado directamente con la violencia intrafamiliar.

A nivel nacional, la reparación integral es un deber del Estado y un derecho de las víctimas. Como mecanismos de reparación, a manera general, se postulan: la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y medidas de satisfacción o simbólicas. Sin embargo, no es hasta el año 2018, en el que se implementan mecanismos específicos para reparar el daño causado por la violencia contra la mujer, tales como: rehabilitación integral a la víctima directa y su entorno próximo, así como la reparación de su proyecto de vida. Esta reforma representa un avance en el abordaje y reparación integral a las víctimas directas e indirectas de violencia de género en el país.

La reparación integral de las víctimas inicia con la investigación, la no obstrucción a la justicia, la no impunidad y la sanción de los culpables. En este sentido, la pericia psicológica al ser un proceso de valoración

realizado en el marco legal, auxilia a los administradores de justicia mediante el asesoramiento sobre temas relacionados con esta disciplina, de esta manera contribuye a la reparación integral de las mujeres víctimas de este tipo de violencia.

Con respecto a la reparación integral de las víctimas de violencia de género se puede concluir que, los informes psicológicos forenses tienen un alto impacto en la reparación integral de las mujeres víctimas de violencia de género, debido a que estos, permiten asesorar a los jueces en cuanto al dictamen de las medidas de reparación más adecuadas para las víctimas. Para que los informes periciales psicológicos incrementen su impacto, los jueces participantes de esta investigación sugirieron que las medidas de reparación integral consten en el apartado de recomendaciones tomando en cuenta tanto las expectativas y necesidades de la víctima, así como el criterio profesional del perito en relación con la solicitud legal realizada por los administradores de justicia. Sin embargo,

esto no se encuentra estipulado en el protocolo antes mencionado.

RECOMENDACIONES:

Con base en la investigación realizada se recomienda:

La formación de los peritos en Psicología Forense, así como una capacitación constante y especializada a todos los miembros del sistema judicial en cuanto a la perspectiva de género y/o a los enfoques relacionados con esta temática, permitiendo una labor articulada que mejore la gestión judicial y la actuación pericial en los casos de violencia de género contra la mujer.

Fortalecer los gremios de peritos psicólogos e incentivar la vinculación de estos entre sí, y con organismos internacionales que regulen su actividad profesional dentro de los márgenes ético-morales, respaldando y aportando a la representatividad de este grupo, así como a la socialización de su función ante el sistema judicial.

Mayor desarrollo investigativo en el campo de la Psicología Forense, en general, y en relación con el impacto de las pericias psicológicas en la reparación integral en casos de violencia de género contra la mujer, que aporte con información sobre la realidad nacional.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS:

- Amaya, S., Castañeda, M., & Camacho, M. (2018). Formulación de hipótesis psicológicas forenses . En S. Amaya Nassar, *Epistemología y Psicología Forense* (62-75). Bogotá: Manual moderno .
- Amor, P. & Echeburúa, E. (2010). Claves Psicosociales para la Permanencia de la Víctima en una Relación de Maltrato. *Clínica contemporánea*, 1(2), 97-104. <https://doi.org/10.5093/cc2010v1n2a3>
- Asensi, L. (2016). La prueba pericial psicológica en asuntos de violencia de género. *Doctrina Práctica*, 201-218. https://www.uv.es/ajv/art_jcos/art_jcos/num21/21proper.pdf
- Asensi, L., & Díez, M. (2016). Evaluación psicológica forense de menores víctimas de violencia de género. *Psicólogos Forenses PsicoJurix*, 1-20. <https://doi.org/10.13140/RG.2.2.26520.80643>
- Asensi, L., & Díez, M. (2016). Evaluaciones Psicológico-Forenses en asuntos de Violencia de Género. Errores habituales y propuestas de mejora. *Información psicológica*, 111, 103-119. <https://doi.org/10.14635/ipsic.2016.111.8>
- Barredo, D. (2017). La violencia de género en Ecuador: un estudio sobre los universitarios. *Revista Estudios Feministas*, 25(3), 1313-1327. <https://doi.org/10.1590/1806-9584.2017v25n3p1313>
- Benavides, M. (2019). La reparación integral de la víctima en el proceso penal.

- Universidad y sociedad*, 11(5), 410-420.
<https://doi.org/10.18004/riics.2019.diciembre.279-317>
- Bogantes, J. (2008). Violencia doméstica. *Medicina Legal de Costa Rica*, 25(2), 55-60.
<https://www.scielo.sa.cr/pdf/mlcr/v25n2/3739.pdf>
- Calderón, J. (2013). *La reparación integral en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: estándares aplicables al nuevo paradigma mexicano*. México, DF: Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Camacho, G. (2014). *La violencia de género contra las mujeres en el Ecuador: Análisis de los resultados de la Encuesta Nacional sobre Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres*.
- Castillo, E. (2018). Violencia de género y autoestima de mujeres del centro poblado Huanja – Huaraz. *Horizonte Medico*, 18(2), 47-52.
<https://doi.org/10.24265/horizmed.2018.v18n2.08>
- Código Orgánico Integral Penal [COIP] (2014). Asamblea Nacional del Ecuador. Registro Oficial N°. 180.
- Consejo de la Judicatura. (2018). *Protocolo para la Gestión Judicial y Actuación Pericial en casos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo Familiar*. Quito, Ecuador.
- Constitución de la República del Ecuador [CRE] (2008). Constitución de la República del Ecuador. Asamblea Nacional. Registro Oficial 449.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos. Pacto de San José. (1969). Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos. San José: Pacto de San José de Costa Rica. 22 de noviembre de 1969.
- Declaración de Principios Fundamentales de

- la Justicia para las Víctimas de Delitos y Abuso de Poder. (1985). Organización de las Naciones Unidas. Resolución 40/34 – 29 de noviembre de 1985.
- Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer. (1993). Asamblea General de las Naciones Unidas. Resolución 48/104 - 20 de diciembre 1993.
- Echeburúa, E., Corral, P. & Amor, P. (2004). Evaluación del daño psicológico en las víctimas de delitos violentos. *Psicopatología Clínica, Legal y Forense*, 4, 227-244. <https://masterforense.com/pdf/2004/2004art19.pdf>
- Echeburúa, E. & Corral, P. (2005). ¿Cómo evaluar las lesiones psíquicas y las secuelas emocionales en las víctimas de delitos violentos? *Psicopatología Clínica, Legal y Forense*, 5, 57-73. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2382705>
- Fiscalía General del Estado. (2020). *Directriz No. FGE-DDHPC-D-008-2020*. Quito: Ecuador.
- Instituto Nacional de Estadística y Censos. (2019, noviembre). *Encuesta Nacional sobre relaciones familiares y violencia de género contra las mujeres (EVIGMU)*. [boletín].
- Krippendorff, K. (2013). *Metodología de análisis de contenido, teoría y práctica*. Barcelona: Paidós.
- Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra la Mujer [LOIPEVM] (2018). Asamblea Nacional del Ecuador. Registro Oficial N°. 175 - 5 de febrero de 2018.
- Machado, L., Medina, R., Vivanco, G., Goyas, L. & Betancourt, E. (2018). Reparación integral en el sistema jurídico ecuatoriano; derecho público o privado. *Revista Espacios*, 39(9), 14-28. revistaespacios.com/a18v39n09/a18v39n09p14.pdf

- McCold, P. (2013). La historia reciente de la justicia restaurativa. Mediación, círculos y conferencias. *Delito y sociedad*, 9-44. <https://doi.org/10.14409/dys.v2i36.5529>
- Muñoz, J. (2013). La evaluación psicológica forense del daño psíquico: propuesta de un protocolo de actuación pericial. *Anuario de Psicología Jurídica*, 23, 61-69. <https://doi.org/10.5093/aj2013a10>
- Organización Mundial de la Salud. (2013). *Comprender y abordar la violencia contra las mujeres*. [Folleto]. Washington, DC: Organización Panamericana de la Salud.
- Ospino, M., Vidal, C., Valencia, O., & Oyuela-Vargas, R. (2012). Pericias psicológicas y otros medios probatorios en las decisiones en las comisarías de familia de Bogotá: casos de violencia de pareja contra la mujer. *Revista Diversitas: Perspectivas en Psicología*, 8(1), 88-99. <https://doi.org/10.15332/s1794-9998.2012.0001.06>
- Pérez, J., & Zaragoza, J. (2011). Justicia restaurativa: del castigo a la reparación. En F. G. Campos Domínguez, D. Cienfuegos Salgado, & J. Zaragoza Huerta, *Entre libertad y castigo: dilemas del Estado contemporáneo: estudios en homenaje a la maestra Emma Mendoza Bremauntz* (639-654). México, D.F.: Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de México (UNAM).
- Puente, A., Ubillos, S., Echeburúa, E. & Páez, D. (2016). Factores de riesgo asociados a la violencia sufrida por la mujer en la pareja: una revisión de meta-análisis y estudios recientes. *Anales de Psicología*, 32(1), 295-306. <https://doi.org/10.6018/analesps.32.1.189161>
- Puhl, S., Izcurdia, M. & Varela, O. (2013). *La*

*actividad pericial en Psicología
Jurídica*. Buenos Aires: Ediciones
Culturales Universitarias Argentinas.

Puhl, S., Izcurdia, M., Oteyza, G. & Gresia,
B. (2017). Peritaje psicológico y daño
psíquico. *Anuario de Investigaciones*,
24, 251-260.
<https://www.redalyc.org/pdf/3691/369155966030.pdf>

Sánchez, M. (2018). La relevancia de la
prueba pericial psicológica en
víctimas de violencia de género.
Matronas Hoy, 6(2), 41-50.
<https://www.researchgate.net/publication/28204320>